



AUTO No. 1117 DE 2019
(13 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 01133 de fecha 29 de septiembre del 2016, se ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa La Macuira Inversiones y Construcciones S.A.

Que dicho Auto fue notificado personalmente el día 14 de Octubre de 2016 al doctor JOSE BARROS ZIMMERMANN, en su condición de Representante Legal de la Empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

Que mediante Escrito de fecha 19 de Enero de 2017, bajo el radicado No ENT-260 de fecha 19 de Enero de 2017, el doctor JOSE BARROS ZIMMERMANN, en su calidad de Representante Legal de la Empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, presentó solicitud de CESACION DE PROCEDIMIENTO sobre el auto No 01133 de 29 de Septiembre de 2016.

Que mediante Resolución No 2174 de 03 de noviembre de 2017, se Resolvió una solicitud de cesación de procedimiento, y se ordenó continuar con el proceso sancionatorio, siendo notificada personalmente el dia 16 de noviembre de 2017, al señor JOSE MANUEL BARROS.

Que mediante Auto No. 1380 del 02 de octubre de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA, identificada con NIT. 825.000.164-2, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: INCUMPLIR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL EN LO RELACIONADO CON EL ACOPIO TEMPORAL DE LLANTAS USADAS, ACOPIO TEMPORAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, CERCADO PERIMETRAL, MANEJO DE AGUAS DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES, CONSTRUCCIÓN DE CANALETAS, RETIRO DE MATERIALES, CONSTRUCCIÓN DE CANALES PERIMETRALES, DISMINUCIÓN DEL RUIDO Y MANEJO DE COMBUSTIBLES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO CUARTO DEL LA RESOLUCIÓN No. 098 DEL 29 DE ENERO DE 2013, EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA.

CARGO SEGUNDO: REALIZAR ACTIVIDADES, OBRAS O SERVICIOS DE OPERACIÓN DE LA PLANTA TRITURADORA DE MATERIALES PÉTREOS UBICADA EN EL ÁREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, SIN PERMISO PREVIO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO TERCERO: NO REALIZAR UN MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS QUE SE GENERAN EN LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DEL MATERIAL DE CANTERA PARA LA PLANTA TRITURADORA DE MATERIALES PÉTREOS, UBICADA EN EL ÁREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL A, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO CUARTO: NO ACREDITAR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE



RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS QUE SE GENERA Y NO PRESENTAR LAS ACTAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DONDE CONSTE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA TRITURADORA DE MATERIALES PÉTREOS, UBICADA EN EL ÁREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DEL ARTÍCULO ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL K, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

CARGO QUINTO: APROVECHAR EL RECURSO HIDRICO PARA SUS OPERACIONES INDUSTRIALES EN DOS (02) PLANTAS DE TRITURADO DE MATERIALES PÉTREOS, UBICADA EN EL ÁREA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, LA GUAJIRA, SIN EL DEBIDO PERMISO DE CONCESIÓN OTORGADO POR CORPOGUAJIRA.

LO ANTERIOR CONFIGURA LA PRESUNTA INFRACCION AMBIENTAL DE LOS ARTÍCULOS 2.2.3.2.7.1, LITERAL D, Y 2.2.3.2.24.2, NUMERAL 1, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 1380 del 02 de OCTUBRE de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA. para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-5637 del 26 de Octubre de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 01 de noviembre de la misma anualidad, tal como consta en el mismo oficio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 1380 del 02 de octubre de 2018 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-6028 de fecha 16 de noviembre de 2018, y fue recibida en el lugar de destino, tal como consta en el mismo oficio.

Que la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA. por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 6 de fecha 02 de enero de 2019, hizo uso dentro de la oportunidad legal de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 1380 del 02 de octubre de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el párrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que revisado el documento contentivo de los descargos presentados por el investigado, se evidencia que no hay solicitud de práctica de pruebas que requieran del plazo contentivo en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, sin embargo se anexan documentos que deberán ser valorados en la oportunidad procesal establecida para ello.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario la práctica de pruebas de oficio, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental conforme a la parte motiva del presente proveido

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:



POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. los hallazgos, evidencias, fotografías y otras identificadas en el Informe Técnico con radicado Rad: INT-42 de fecha 09/09/2016, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.
2. los hallazgos, evidencias, fotografías y otras identificadas en el Informe Técnico con Rad: INT-2616 de fecha 08 de agosto de 2017, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

POR PARTE DE LA EMPRESA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA.

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de descargas radicado bajo el No. ENT.: 6 de fecha 02 de enero de 2019, visibles en el Expediente No. 612/16.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a LA EMPRESA LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA., por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTICULO CUARTO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve 2019.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Canavera 